# CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## *A LA ATENCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE*

**ASUNTO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES REGULADORAS DE FUTUROS PROCESOS DE ELECCIONES SINDICALES DOCENTES.**

**RECONOCIMIENTO DE PERMISO RETRIBUIDO PARA LOS INTERVENTORES/AS EL DÍA LECTIVO POSTERIOR A LA VOTACIÓN.**

Desde USIPA-SAIF, Sector Docente, trasladamos a esa Consejería una propuesta de mejora de las condiciones de participación y colaboración en los procesos de elecciones sindicales del personal docente no universitario del Principado de Asturias.

**EXPONEMOS**

**PRIMERO. Situación actual en Asturias.**

La Resolución de 16 de noviembre de 2022, por la que se aprobaron las instrucciones para el desarrollo del proceso electoral a la Junta de Personal Docente no Universitario del Principado de Asturias, estableció en su apartado quinto que los miembros titulares de las mesas electorales parciales y los interventores e interventoras de las candidaturas quedarían dispensados de asistir a su puesto de trabajo durante la jornada de votación.

Sin embargo, el permiso retribuido de jornada completa correspondiente al día inmediatamente posterior se reconoció expresamente a los miembros titulares de las mesas electorales, sin extenderlo a los interventores e interventoras.

Esta diferencia de tratamiento es, precisamente, la que consideramos necesario revisar en esta convocatoria y de cara al futuro.


docentesusipa@gmail.com

**SEGUNDO. La voluntariedad de la designación no debería constituir un argumento determinante para excluir a los interventores.**

En la reunión mantenida con la Administración y las Mesas Electorales Coordinadoras el día 28 de octubre de 2026, se manifestó que en los anteriores procesos electorales los interventores no disponían del permiso retribuido el día siguiente por tratarse de una función voluntaria, a diferencia de los miembros de las mesas electorales, cuya designación responde a un nombramiento obligatorio.

Esta parte rechaza frontalmente dicho argumento por carecer de sostén jurídico básico en el ámbito de la función pública y el derecho laboral:

1. **La doctrina del origen voluntario y el deber obligatorio sobrevenido:** La Administración no puede confundir el acto inicial de aceptación con la naturaleza de la función encomendada. La jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia de permisos retribuidos determina de forma unánime que existen obligaciones ciudadanas y representativas cuyo origen es voluntario (p.ej., concurrir como testigo voluntario, aceptar el cargo en una lista electoral local o aceptar la designación de un sindicato), pero que **una vez formalizadas y adquiridas ante la Administración Electoral, se transforman de forma automática en un deber inexcusable de carácter público y personal**. Un interventor acreditado no puede abandonar sus funciones ni el recinto electoral de manera caprichosa durante la votación o el escrutinio, estando sujeto a responsabilidades directas en el proceso.
2. **La doctrina de los actos propios de la Administración:** La propia Consejería de Educación, al redactar las instrucciones en anteriores convocatorias, equipara plenamente en la jornada de votación a los miembros titulares de la mesa y a los interventores. Al reconocer que los interventores ejercen una función pública que requiere la dispensa total de su puesto de trabajo el día de las elecciones, la Administración ya está validando de manera explícita que se trata de un deber inexcusable público. Por tanto, romper esa equivalencia a la jornada posterior supone ir contra sus propios actos administrativos.
3. **Discriminación y vulneración de la garantía de indemnidad sindical:** Establecer una penalización física y laboral (obligar a trabajar al día siguiente tras un proceso que conlleva muchas horas) atendiendo exclusivamente a que colaboran voluntariamente con una opción sindical, supone una quiebra de la

garantía de indemnidad. Ningún empleado público puede ver perjudicada su jornada o su descanso legítimo por ejercer funciones de representación o asistencia sindical.

4. **El tiempo y el desgaste psicofísico que invierten los miembros de la mesa y los interventores/as es exactamente idéntico.** Es inadmisible que, tras una jornada maratoniana de constante atención, unos tengan derecho a descanso y otros no, bajo el único pretexto de la voluntariedad de estos últimos. Nuestro cuerpo docente debe dejar de realizar esfuerzos personales no reconocidos para garantizar los derechos democráticos colectivos; la Administración está en la obligación de reconocer y amparar normativamente dicha labor.

Los interventores e interventoras representan a las organizaciones sindicales participantes, permanecen durante la jornada electoral y desarrollan funciones de vigilancia, seguimiento y control del procedimiento, contribuyendo a garantizar la transparencia y las garantías del proceso.

**TERCERO. Existen precedentes en otras comunidades autónomas.**

La concesión de este permiso no constituye una medida excepcional ni una propuesta carente de aplicación práctica en otras administraciones educativas.

En Andalucía, la Instrucción de 5 de octubre de 2026, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan pautas para la coordinación del proceso electoral de los órganos de representación del personal docente no universitario, reconoce expresamente a los interventores e interventoras, junto con los miembros de las mesas electorales y los representantes de la Administración, permiso retribuido de jornada completa tanto durante el día de la votación como durante el día lectivo siguiente.

Se trata de un precedente especialmente relevante por referirse al mismo ámbito de representación: el personal docente no universitario.

Asimismo, en Castilla-La Mancha, la documentación sindical sobre permisos docentes recoge el reconocimiento de este descanso posterior para los interventores y los miembros de las mesas electorales en procesos anteriores.

Estos antecedentes demuestran que existen administraciones educativas que han optado por reconocer condiciones equivalentes a quienes participan en las garantías del proceso electoral.

**CUARTO. Sobre las necesidades organizativas de los centros educativos.**

En la reunión anteriormente mencionada, la Administración manifestó también su preocupación por las posibles dificultades que podría ocasionar la concesión de este permiso, al considerar que podría producirse una importante ausencia de docentes en los centros durante dos jornadas consecutivas.

Desde USIPA-SAIF somos conscientes de la necesidad de garantizar la atención educativa y el funcionamiento ordinario de los centros.

No obstante, entendemos que estas necesidades deben abordarse mediante una planificación previa de los recursos humanos y de los permisos vinculados al proceso electoral. Máxime cuando es un proceso que solo es cada cuatro años, y que no es una circunstancia, la de falta de personal docente, que no se resuelva en el día a día en muchas ocasiones en los centros por distintos motivos.

El propio modelo aplicado en Andalucía demuestra que es posible establecer medidas organizativas para compatibilizar el funcionamiento de los centros con el reconocimiento de los permisos electorales.

La organización del servicio educativo no debería convertirse en un argumento que impida valorar una mejora de las condiciones de participación en el proceso electoral.

**QUINTO. Fundamentación jurídica.**

Esta propuesta se formula en el marco del derecho fundamental de libertad sindical reconocido en el artículo 28.1 de la Constitución Española, así como del derecho a la actividad sindical recogido en el artículo 2.1.d de la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical.

Asimismo, se toma como referencia el artículo 48.j del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 14.2 del Decreto 72/2013, de 11 de septiembre, del Principado de Asturias, en materia de permisos por cumplimiento de deberes inexcusables.

La propuesta pretende desarrollar y mejorar las condiciones de participación de las personas que colaboran en el procedimiento electoral, mediante su incorporación expresa a las instrucciones que regulen futuras convocatorias.

**POR TODO ELLO, SOLICITAMOS:**

**PRIMERO.** Que en las próximas instrucciones reguladoras de las elecciones sindicales del personal docente no universitario del Principado de Asturias se incorpore expresamente el reconocimiento a los interventores e interventoras de todas las candidaturas de un permiso retribuido de jornada completa durante el día lectivo inmediatamente posterior a la votación.

**SEGUNDO.** Que dicho permiso se reconozca en las mismas condiciones que el establecido para los miembros titulares de las mesas electorales, con independencia de que la aceptación de la designación como interventor sea voluntaria.

**TERCERO.** Que se establezcan con suficiente antelación las medidas organizativas necesarias para compatibilizar el reconocimiento de estos permisos con la adecuada prestación del servicio educativo en los centros públicos.

**CUARTO.** Que esta propuesta sea sometida a consideración en los correspondientes espacios de negociación y coordinación con las organizaciones sindicales, de manera que pueda incorporarse a las instrucciones de futuras convocatorias electorales.

**QUINTO.** Que se dé respuesta expresa y motivada a la presente solicitud.

Desde USIPA-SAIF consideramos que el reconocimiento de este permiso supondría una mejora de las garantías de participación sindical, un reconocimiento a la responsabilidad asumida por los interventores e interventoras y un avance hacia unas condiciones más homogéneas para quienes colaboran en el desarrollo de los procesos electorales.

En Oviedo, a 30 de octubre de 2026.

**USIPA-SAIF**

**SECTOR DOCENTE**

***Susana García Núñez*** ***Mª Silvia Silván García***